

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 30 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022.

AUTO INT. 1248

Radicación:	765203184001-2022-00313-00
Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	KAREN LORENA RODRÍGUEZ VIDAL
Menor:	C. BOLAÑOS RODRÍGUEZ
Demandado:	DENIS ALEXANDER BOLAÑOS CEREZO

Ha sido presentada demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de profesional del derecho en representación de la señora **KAREN LORENA RODRÍGUEZ VIDAL** en representación de su menor sobrino **C. BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, en contra del señor **DENIS ALEXANDER BOLAÑOS CEREZO**, de quien se conoce su ubicación actual.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho en representación de la señora **KAREN LORENA RODRÍGUEZ VIDAL** en representación de su menor sobrino **C. BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, en contra del señor **DENIS ALEXANDER BOLAÑOS CEREZO**, de quien se conoce su ubicación actual.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y S.S. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P.

CUARTO: CÍTENSE a los parientes por vía materna del NNA **C. BOLAÑOS RODRÍGUEZ**,

- **IGNACIO ARTURO RODRIGUEZ MORENO**, CC. 6367815, dirección Carrera 24B Sur # 10-54 Barrio Sesquicentenario de Palmira, Teléfono 3108262544 (**ABUELO**).

Para que en dicha calidad sea oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por vía paterna del NNA **C. BOLAÑOS RODRÍGUEZ**,

- **MARTHA CEREZO DE ÁLVAREZ**, CC.31132734 de Palmira, dirección Calle 69B # 76ª-12 B, Alameda de Palmira, teléfono 3182489414, (**ABUELA**).
- **DIANA BOLAÑOS CEREZO**, dirección Calle 69 B # 24 A 12 Barrio Alameda de Palmira, teléfono 3154174232, (**TIA**).

Para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

-Escuchar en entrevista al niño **C. BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SEPTIMO: TÉNGASE a la Dra. **NELLY MONTAÑO ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.382.813 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 60.949 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensora de Familia de Asuntos Civiles del Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sede Regional Valle, con correo electrónico nelly.montano@icbf.gov.co como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No.084 de hoy 31 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA